

**POR CUANTO**: Mediante Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de agosto del 2002, se creó la Unidad Presupuestada Universidad Informática, adscripta al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** Por el Acuerdo Número 7317 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dictado con fecha 19 de diciembre de 2012, se adscribió la Universidad de las Ciencias Informáticas al Ministerio de Educación Superior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 30 dictada por el Ministro de Educación Superior en fecha 22 de marzo de 2013, se ratificó a quien resuelve en el cargo de Rectora de la Universidad de las Ciencias Informáticas, en forma abreviada "UCI".

**POR CUANTO**: En la Universidad de las Ciencias Informáticas, UCI, residen permanentemente durante los semestres de clases, en las Residencias Universitarias y en las instalaciones que le prestan servicios, los estudiantes en su condición de becarios.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones Rectorales No. 499 y 500 ambas de fecha 21 de diciembre de 2006 se pusieron en vigor el Reglamento Disciplinario y el Reglamento Interno de la Residencia Estudiantil en la Universidad de las Ciencias Informáticas, los que se hacen necesario actualizar y proceder a la elaboración y puesta en vigor de un nuevo Reglamento con el objetivo de unificar y establecer las normas de convivencia y el régimen disciplinario al que deberán ajustarse los mismos.

POR CUANTO: En fecha 7 de septiembre de 2015 en reunión extraordinaria efectuada, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad de las Ciencias Informáticas aprobaron mediante el Acuerdo No. 189, la puesta en vigor del nuevo REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**RESUELVO:** 

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA en la Universidad de las Ciencias Informáticas, contentivo del régimen disciplinario y del régimen organizativo del cumplimiento de la estrategia educativa y político - ideológica que se realiza con los becarios, el que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO**: Responsabilizar al Director de la Residencia Estudiantil, con el cumplimiento y evaluación de los resultados de la estrategia para la labor educativa y político-ideológica que se realiza con los becarios en las instalaciones destinadas a ese objetivo en el CES.

**TERCERO**: Se deroga expresamente las Resoluciones No. 499 y 500 ambas de fecha 21 de diciembre de 2006 emitidas por el Rector de la UCI.

**CUARTO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**QUINTO**: Publíquese en la Intranet de la Universidad de las Ciencias Informáticas para su general conocimiento.

**COMUNÍQUESE** a los Vicerrectores, Directores y Decanos de la UCI y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección de Servicios Jurídicos de nuestra Universidad.

Dado en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2015. "Año 57 de la Revolución"

MIRIAM NICADO GARCÍA

# REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

De la condición del becario de la Educación Superior.

**Artículo 1**. La condición de becario de la Educación Superior es un beneficio que el CES concede a los estudiantes, lo que debe contribuir a su educación y formación integral como profesional. El estudiante becado debe cumplir con las normas reglamentarias y disciplinarias establecidas por el presente Reglamento.

**Artículo 2.** El Director de la Residencia Estudiantil está responsabilizado con el cumplimiento y evaluación de los resultados de la Estrategia para la labor educativa y político-ideológica que se realiza con los estudiantes becados en las instalaciones destinadas a este objetivo en el CES.

## Del otorgamiento y revocación de la condición de becado.

**Artículo 3.** Al instalarse en la Residencia Estudiantil, el becario será impuesto de sus deberes, derechos, normas de convivencia y régimen disciplinario; firmando un documento que evidencie su conocimiento y compromiso de cumplir con el mismo.

**Artículo 4.** La condición de becario podrá ser revocada por cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) cuando se haya aplicado cualquier sanción que implique la pérdida de su condición de becario y la expulsión o separación del CES;
- b) al causar baja;
- c) haber obtenido licencia de matrícula;

## De los deberes y derechos del becario.

**Artículo 5.** Además de los que le corresponde a un estudiante de Educación Superior, el becario deberá cumplir los siguientes DEBERES:

- a) defender los intereses de nuestro Estado Socialista rechazando cualquier manifestación o conducta que atente contra la moral, la ética y los principios que rigen nuestra sociedad; así como conservar y proteger los recursos materiales y de otro tipo que el Estado ha puesto a su disposición en la Residencia;
- b) cumplir con las disposiciones normativas para la convivencia y todas aquellas que dicte la Dirección de la Universidad para las áreas de becarios:

# Normas de convivencia en la Residencia: vivir en el apartamento que le fue asignado en la Residencia; П hablar en voz baja; no escuchar música alta que afecte el descanso o estudio de los residentes; П vestir adecuadamente dentro del apartamento y en las áreas exteriores; П no tender ropa en las ventanas; П respetar el derecho ajeno; П П no introducir en la Residencia personal ajeno; no realizar actividades festivas, en los apartamentos, ni en las áreas de la Residencia sin la debida autorización: no ingerir bebidas alcohólicas dentro de las áreas de la Residencia; П П mantener limpias las áreas exteriores; mantener limpios los apartamentos; no colocar tendederas en salas y cuartos de los apartamentos que afecten la estética de los mismos: no realizar conexiones eléctricas no autorizadas dentro del apartamento o en cuartos eléctricos; cumplir con el horario para el uso de los Aires Acondicionados; no introducir ni utilizar en la Residencia, equipos eléctricos que se encuentren fuera del inventario de Residencia y que afecten o sobrecarguen el sistema eléctrico: no fumar dentro de los apartamentos de la Residencia; no tender ropa en exteriores de la Residencia fuera de los horarios aprobados: de lunes a viernes después de las 5:00 pm. Sábados y domingos a partir de las 9:00 a.m. c) cumplir con la cuartelería y la guardia estudiantil programadas, en el horario establecido: d) cumplir con el ahorro de energía eléctrica y agua en la Residencia; e) cumplir con las regulaciones establecidas en la política de higiene aprobada en la Universidad:

- f) cumplir con todo lo relacionado al servicio social del becario: mantener el más estricto cuidado de los recursos existentes, en caso de pérdida deberá ser repuesto el medio, con independencia de lo que al respecto pueda resolver la Comisión Disciplinaria;
- g) mantener un comportamiento adecuado en su colectivo y áreas de la residencia, respetando las normas de convivencia social, el sueño, descanso y estudio de sus compañeros, la propiedad individual y colectiva, contribuyendo con su conducta a una convivencia armónica y solidaria;

**Artículo 6.** El becario, en las áreas de la Residencia podrá ejercer los siguientes DERECHOS:

- a) recibir los servicios destinados al becario en la forma establecida por la Universidad:
- b) dar a conocer a las autoridades de la Residencia las deficiencias observadas y recibir respuesta de estas; así como sugerir aquellas medidas que propicien el mejor desenvolvimiento de la misma;
- c) los becarios recibirán visitas en las áreas de la Residencia con la autorización expresa del Director General;
- d) mantenerse informado y solicitar cuantas informaciones considere necesarias a la Dirección de la Residencia Universitaria.

#### Evaluación del becario: Proceso de evaluación.

**Artículo 7.** La evaluación del becario se hará de forma sistemática, dándola a conocer mensualmente al interesado, el que deberá mostrar su conformidad con la firma de la misma. En el corte del primer semestre se realizará la evaluación parcial y al terminar el curso académico se formalizará la evaluación final.

**Artículo 8.** Los aspectos a tener en cuenta en la evaluación del becario serán:

- a) cumplimiento de los deberes y normas de convivencia del becario;
- b) participación de las actividades programadas por la Dirección de la Beca;

**Artículo 9.** Las calificaciones de la Evaluación del becario serán:

Bien.
Regular.
Mal.

a) La evaluación debe ser flexible. Cada técnico B en atención integral al becario (instructora educativa) es responsable de reunir la información que le pueda facilitar la emisión de juicios de valor y la toma de decisiones al identificar,

discriminar, comprender y caracterizar las causas determinantes de las dificultades que se presentan. Los criterios de evaluación pueden variar de acuerdo a las diferencias que se presenten en un determinado espacio y tiempo. Para que un estudiante no sea evaluado de M más del 50% de sus evaluaciones deben ser de B y R y no debe haber estudiantes con más de 2 evaluaciones de M y que sean evaluados de B.

**Artículo 10.** Para la evaluación del becario se creará una Comisión integrada, como mínimo, por:

- a) dos miembros de la Dirección de Residencia: Especialista General de Trabajo Educativo y Técnico B en atención integral al becario;
- b) un miembro del Consejo de Residencia Estudiantil de su edificio: Jefe de apartamento o Jefe de edificio;

Capítulo II. Del régimen disciplinario en la Residencia Estudiantil.

**Artículo 11.** El régimen disciplinario a que se refiere el presente Reglamento, es de aplicación solamente a las faltas cometidas por los estudiantes becarios en la Residencia Universitaria.

Artículo 12. Las faltas se califican en:

- a) Muy Graves b) Graves
  - Graves c) Menos Graves
- d) Leves

**Artículo 13.** Queda facultado el Director de la Residencia Universitaria para aplicar medidas disciplinarias en caso de faltas leves y denuncia a la facultad en caso de faltas muy Graves, Graves y Menos Graves previstas en este Reglamento.

**Artículo 14.** Constituyen faltas Muy Graves todas las contempladas en Reglamento Disciplinario para los estudiantes de la Educación Superior (Resolución 240/07) además de las siguientes:

- a) realizar venta ilegal de cualquier producto en las áreas correspondientes a la Residencia;
- b) prestar servicios ilícitos en áreas correspondientes a la Residencia;
- c) falsificar o alterar documentos oficiales, modelos, citaciones o de cualquier otro orden; así como correspondencia, telegramas, documentos de identidad y otros análogos o utilizarlos a sabiendas de que son falsos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho cometido;
- d) tener tres ausencias injustificadas, en un curso académico, a la cuartelería en la Residencia Estudiantil;
- e) tener tres ausencias injustificadas a la guardia estudiantil;
- f) permanecer fuera de su ubicación causando molestias al colectivo o contraviniendo las normas morales establecidas.
- g) no hacer uso de la capacidad asignada en la beca.
- h) crear, introducir, distribuir o conservar programas que pueden ser utilizados para transgredir la seguridad informática.
- i) ser partícipe de manera directa o indirecta en hechos denigrantes que afecten la imagen de la Universidad tales como: prostitución, proxenetismo, pornografía, el

consumo o tráfico de drogas e ingestión de bebidas alcohólicas, fuera o dentro de este centro de enseñanza;

- j) ser autor o cómplice de hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra;
- k) provocar disturbios, riñas o cualquier otra manifestación de violencia bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecte el estado de conciencia, en áreas de la Residencia Universitaria;

**Artículo 15.** Constituyen faltas Graves todas las contempladas en Reglamento Disciplinario para los estudiantes de la Educación Superior (Resolución 240/07) además de las siguientes.

- a) permitir o posibilitar por descuido o actitud inadecuada la pérdida o rotura de los medios puestos a su disposición en la residencia;
- b) realizar actividades festivas en los apartamentos provocando molestias a otros becarios y alterando el orden establecido;
- c) provocar o participar en riñas, desorden público en los apartamentos, edificios y áreas de la Residencia;
- d) permanecer fuera de su ubicación causando molestias al colectivo o contraviniendo las normas morales establecidas;
- e) violentar los sellos de seguridad de los equipos electrónicos o manipular su reparación o mantenimiento por cuenta propia;
- f) violentar el sello del apartamento en el proceso del cierre y durante los períodos de receso docente u otros momentos sin autorización;
- g) abandonar el apartamento sin cumplir con lo establecido en el procedimiento de cierre y custodia del apartamento ocasionando pérdidas en estos;
- h) tener dos ausencias en un curso académico a la cuartelería en la Residencia Estudiantil;
- i) tener dos ausencias a la guardia estudiantil dentro de la Residencia;
- j) tenencia y/o ingestión de bebidas alcohólicas en la Residencia Estudiantil;
- k) incurrir en actos de complicidad por faltas de carácter Muy Graves.
- I) Violar las regulaciones establecidas de la seguridad informática.

**Artículo 16.** Constituyen faltas Menos Graves todas las contempladas en Reglamento Disciplinario para los estudiantes de la Educación Superior (Resolución 240/07) además de las siguientes.

- a) incurrir en actos de encubrimiento por faltas de carácter grave;
- b) lanzar objetos por los balcones, terrazas, ventanas, y otras áreas comunes, así como subir a las azoteas de los edificios;
- c) introducir en las áreas de la Residencia Estudiantil animales que propicien la transgresión de las normas higiénico-sanitarias vigentes;
- d) obtener mal en la evaluación mensual que se realiza en la Residencia;
- e) no asistir por primera vez en un curso académico a la cuartelería en la residencia;

- f) no cumplir con el servicio de guardia estudiantil en la Residencia por primera vez y hasta una segunda vez por un curso académico;
- g) no utilizar el vestuario adecuado para recibir visitas en los apartamentos o para transitar por áreas exteriores o comunes en la Residencia;
- h) no asistir a la Comisión disciplinaria por causa no justificada, las cuales deben ser comunicadas antes de efectuarse la reunión de la misma;
- i) cometer más de dos faltas leves en un mismo curso académico o dos en un semestre por las que haya sido sancionado;
- j) trasladar dentro de la Residencia Estudiantil, sin la correspondiente autorización, medios incluidos en el inventario de un local determinado o cambiar su ubicación;
- k) colocar cualquier tipo de cerraduras en las puertas de los cuartos, sin autorización;
- l) manipular y realizar conexiones eléctricas en los sistemas habilitados al efecto, y otras acciones similares dentro y fuera del apartamento, poniendo en peligro el funcionamiento del equipamiento.

## **Artículo 17.** Constituyen faltas Leves.

- a) ensuciar pisos, paredes y otras áreas, y causar daños en los jardines y zonas ornamentales de la Residencia Universitaria;
- b) tender ropas, calzado o prendas interiores fuera del horario y días establecidos en los balcones y áreas exteriores y en las ventanas de los cuartos;
- c) producir ruidos en las áreas de la Residencia Universitaria, en habitaciones, pasillos, cuartos u otras áreas que afecten la tranquilidad colectiva;
- d) practicar deporte en la Residencia, fuera de las áreas deportivas, dañando inmuebles, colectores de basura y áreas verdes;
  - e) Obtener dos o más evaluaciones de Regular en la Residencia durante un semestre;
- f) cometer otras irregularidades en la Residencia infringiendo los deberes y normas de convivencia establecidos del becario.

## Normas para la aplicación de las sanciones. De la información de las faltas disciplinarias.

- **Artículo 18.** Las faltas disciplinarias cometidas deberán ponerse en conocimiento del Director de la Residencia, el que siempre debe hacer la denuncia al Decano de la facultad, en correspondencia con la gravedad de la misma en un período de 24h.
- **Artículo 19.** La Comisión Disciplinaria creada por el Decano que, al investigar una denuncia recibida, estime que no existen pruebas suficientes para dar el hecho como probado así lo acordará, por unanimidad o mayoría de sus miembros, comunicando dicho acuerdo al Director de la Residencia en un término de tiempo no mayor a las 24 horas de haberlo adoptado.
- Artículo 20. Cuando el Director de la Residencia Universitaria conozca de la falta prevista en el Reglamento Disciplinario, como muy grave, grave o menos grave realizará siempre la denuncia correspondiente al Decano de la facultad para que active la Comisión Disciplinaria según lo establecido en la Resolución No. 240/07 del MES.
- Artículo 21. Cuando el Director de la Residencia Universitaria conozca de la falta prevista en el Reglamento Disciplinario, como leve activará la Comisión de Residencia prevista para la sanción y procederá a realizar el proceso correspondiente.

Artículo 22. Para el conocimiento, análisis y proposiciones de medidas por faltas leves se creará por designación del Director de la Residencia Universitaria como autoridad máxima una comisión. La comisión estará integrada por un miembro de la FEU, un integrante del equipo de trabajo de la Residencia, un estudiante miembro de la UJC y un profesor designado por la facultad.

**Artículo 23.** La Comisión de Residencia efectuará las diligencias siguientes:

- a) recopilará información sobre la falta cometida;
- b) tomará declaración, por escrito bajo firma, de la persona que detecta la indisciplina en caso de que lo merite;
- c) citará al presunto comisor de la falta para instruirlo de cargos dejando constancia por escrito y bajo firma de su declaración en caso que desee hacerlo voluntariamente;
- d) solicitará criterio de la FEU y del técnico B que lo atiende acerca de su conducta.

**Artículo 24.** La Comisión dispondrá de 10 días hábiles para entregar al Director de Residencia sus conclusiones y recomendaciones acerca del caso analizado.

**Artículo 25.** El Director de la Residencia Universitaria dentro de los cinco días hábiles luego de haber recibido el resultado de la comisión deberá imponer la medida disciplinaria que corresponda al comisor por la falta o absolviéndolo según proceda e informa a la facultad.

Artículo 26. El Director de la Residencia Universitaria informará semanalmente al Vicedecano de Extensión y Residencia sobre las faltas leves cometidas por los estudiantes y las sanciones aplicadas.

**Artículo 27.** El Vicedecano de Extensión y Residencia informará quincenalmente al Director de la Residencia Universitaria sobre las sanciones aplicadas a los estudiantes que cometieron faltas muy graves, graves y menos graves.

#### Capítulo III De las sanciones imponibles.

**Artículo 28.** Las sanciones imponibles por las faltas disciplinarias señaladas en el presente Reglamento, son las siguientes:

a) Por faltas MUY GRAVES:

Ade	emás de las que contempla la Resolución 240/07 del MES.
	separación de la residencia con derecho a solicitar la suspensión de la medida nunca antes de haber transcurrido como mínimo dos cursos.
b) Po	or faltas GRAVES:
Ade	emás de las que contempla la Resolución 240/07 del MES.
П	amonestación pública ante el colectivo de estudiantes.

c) Por faltas MENOS GRAVES:

Además de las que contempla la Resolución 240/07 del MES.

Ideli	its de las que contempla la resolución 2 10/0/ del 11125.
	duplicar la cuartelería en el mes que haya incumplido;
	amonestación pública ante el colectivo de su edificio, piso o cuarto;
	amonestación privada ante el Decano;
d) P	Por faltas LEVES:
П	amonestación privada ante el Director de Residencia Estudiantil;

amonestación pública ante sus compañeros de edificio o apartamento y el profesor guía;
ofrecer satisfacción personal al estudiante, trabajador o persona que haya ofendido en la residencia;
reparar cuando ello sea posible, en el plazo perentorio que se fije, el daño o periurio ocasionado:

**Artículo 29.** En todos los casos de las sanciones impuestas, por faltas cometidas incluirá la resolución sancionadora al expediente académico del estudiante becario.

**Artículo 30.** Cuando se trate de faltas leves, no se dejará constancia en el expediente, hasta después de la tercera falta de esa calificación en un mismo curso académico.

**Artículo 31**. Se advertirá al becario después de la tercera reincidencia en una falta leve, la siguiente será considerada MENOS GRAVES.

## Circunstancias modificativas de la responsabilidad:

**Artículo 32**. Son circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor, las siguientes:

#### Atenuantes:

- a) haber mantenido una buena actitud ante el estudio desde el inicio de su carrera hasta el momento de cometer la falta. En este sentido se tomarán como criterios principales los que corresponden al colectivo estudiantil de año y al profesor guía;
- b) haber participado en las actividades que como becario le haya correspondido realizar, decidiendo sobre esta atenuante el criterio de la FEU y de la UJC;
- c) mantener una correcta actitud en la Residencia Estudiantil;
- d) haberse declarado autor del hecho cometido antes de que se produzca la denuncia correspondiente;
- e) reconocer su responsabilidad en la primera comparecencia ante la Comisión Disciplinaria;
- f) adoptar una actitud autocrítica y consecuente ante la falta cometida;
- g) contribuir al total esclarecimiento de los hechos por todos los medios a su alcance;
- h) haber obtenido en la última evaluación semestral del becario una calificación de Excelente o Bien.

#### Agravantes.

a) no ayudar al esclarecimiento de los hechos;

- b) no mantener una correcta actitud en las actividades realizadas en la Residencia Estudiantil y no cumplir otros deberes como estudiante;
- c) cometer la falta en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier otra sustancia que afecte el estado de conciencia;
- d) haber mantenido una mala actitud en relación con el estudio antes de la comisión de la falta. Se tomarán como criterio los que corresponden al colectivo de año y su profesor quía;
- e) faltar el respeto verbalmente o por escrito a cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
- f) hacer falsas imputaciones a otras personas, tratando de encubrir su responsabilidad;
- g) ser reincidente o multirreincidente;
- h) haber sido evaluado de Mal o Regular como becario en el último semestre.

## Capítulo IV De las apelaciones.

Artículo 33. Toda Resolución que se dicte en primera instancia es recurrible ante el Rector (a) de la Universidad, o en quien éste delegue, por conducto del Decano en el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación oficial.

**Artículo 34**. Las resoluciones deben ser notificadas con la entrega de la copia literal de las mismas y deberán expresar ante la autoridad que es apelable, y el término en que debe realizarse.

Artículo 35. Los recursos de apelación que se interpongan por faltas Muy Graves se admitirán en un solo efecto, por lo que la sanción dictada en la primera instancia se ejecutará a reserva de lo que se disponga en la resolución que se dicte por el nivel superior. Los demás recursos de apelación se admitirán en ambos efectos, por lo cual la sanción que se dicte en primera instancia no se ejecutará hasta tanto no sea ratificada por el nivel superior en un término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe el nivel superior.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El presente Reglamento será revisado al año de su puesta en vigor, a los fines de realizar las modificaciones que a tales efectos correspondan, teniendo en cuenta la experiencia adquirida de su implementación y la legislación vigente.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento mantiene su vigencia a partir de su firma y deberá ser dado a conocer a los estudiantes, profesores y demás personal que labora en la Residencia y en la Universidad de las Ciencias Informáticas.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2015.

"Año 57de La Revolución.

## **MIRIAM NICADO GARCÍA**